

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
ACCIONADO: Bernardo Antonio Gutiérrez Cervantes
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00086-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 016606100011821, creado el 4 de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad 7 de febrero de 2023, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ CERVANTES, para que pague la suma de \$15'000.000 por concepto de capital insoluto; la suma de \$2'337.738 por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido del 30 de noviembre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2023; por la suma de \$109.913 por concepto de intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 7 de febrero de 2023 y los que se causen a partir del 8 de febrero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; por la suma de \$107.071 por otros conceptos; y, por las costas del proceso.

Allí mismo solicita el accionante se decrete el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Bogotá, Davivienda, BBVA y Falabella, suministrando para ello los canales digitales de cada una de esas entidades.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: *"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,..."*

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar, por lo que reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ CERVANTES, mandamiento ejecutivo por las siguientes obligaciones: Por la suma de \$15'000.000 por concepto de capital insoluto; por la suma de \$2'337.738 por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido del 30 de noviembre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2023; por la suma de \$109.913 por concepto de intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 7 de febrero de 2023 y los que se causen a partir del 8 de febrero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; por la suma de \$107.071 por otros conceptos; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: A costas del accionante, notifíquese personalmente esta providencia y en debida forma al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos y la de este auto, para que, si a bien lo considera pertinente presente dentro de los 3 días siguientes recurso de reposición, o dentro de los 5 días siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días siguiente formule excepciones de méritos.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes, de ahorros o en título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Bogotá, Davivienda, BBVA y Falabella, hasta por la suma de \$27'000.000. Ofíciase en tal sentido para los efectos de lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del CGP

CUARTO: Désele a la presente demanda los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase a la doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57271395 y T. P. No. 159237 del CSJ como procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDEÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Martha Luz Ortiz Pacheco
DEMANDADO: Roberto Meléndez Jiménez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00085-00.

La señora MARTHA LUZ ORTIZ PACHECO, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente ROBERTO MELENDEZ JIMENEZ, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de ELECTRICARIBE – FIDUPREVISORA- y COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2315 del 11 de junio de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de nómina de marzo y abril de 2023; y, acta de no conciliación del 28 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

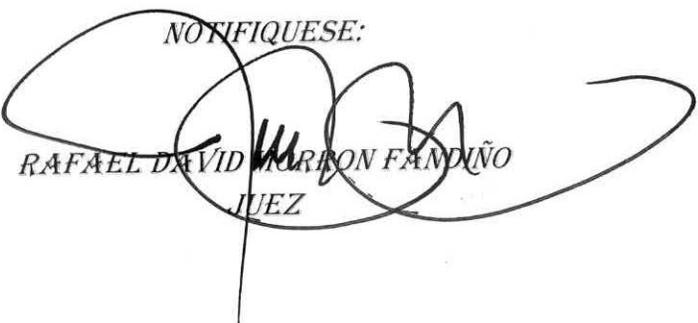
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por MARTHA LUZ ORTIZ PACHECO en contra de ROBERTO MELENDEZ JIMENEZ por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de FIDUPREVISORA y COLPENSIONES, hasta nueva orden. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELLA CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURRON FANDIÑO
JUEZ